

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 368/2006. (PD. 2711/2007).

NIG: 0401342C20060002727.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 368/2006. Negociado: 2T.

De: Doña María Dolores Iribarne Pérez.

Procurador: Sr. Martín Alcalde, Salvador.

Contra: Don Carmelo Gómiz Díaz.

EDICTO

Hago saber: Que en el Proced. Ordinario (N) 368/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de María Dolores Iribarne Pérez contra Carmelo Gómiz Díaz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Almería, a cinco de junio de dos mil siete.

En nombre de S.M. El Rey, la Ilma. Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 368/06, promovidos a instancia de doña María Dolores Iribarne Pérez, que compareció representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde y dirigida por el letrado don Jaime Rico Iribarne, frente a don Carmelo Gómiz Díaz, en situación de rebeldía en los presentes autos, sobre acción resolutoria de contrato de compraventa, y,

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Martín Alcalde en nombre y representación de doña María Dolores Iribarne Pérez, frente a don Carmelo Gómiz Díaz, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos en su contra deducidos, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando, y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Carmelo Gómiz Díaz, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería, a quince de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de abril de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 668/2002. (PD. 2726/2007).

NIG: 1808742C20020012920.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 668/2002. Negociado: 06.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L.

Procuradora: Sra. Inmaculada Correa Cuesta.

Contra: Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 668/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., contra Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a veinte de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 668 del año 2002, a instancia de la mercantil Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Correa Cuesta, y asistida por el Letrado don Alfredo Mudarra de la Rosa, contra la mercantil Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y don Manuel Antonio Villena Le Roux, declarados en rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., contra la mercantil Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y don Manuel Antonio Villena Le Roux; y condeno a los citados demandados a abonar a la actora la suma de cuatro mil quinientos ocho euros con siete céntimos (4.508,07 euros); todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Don Vicente Jesús Tóvar Sabio.

En Granada, a nueve de marzo de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia en fecha 20 de enero de 2005, que ha sido notificada a las partes el día 14 de febrero de 2005.

Segundo. Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por la Procuradora Sra. Inmaculada Correa Cuesta escrito indicando que la resolución había incurrido en omisión consistente en no incluir en el fallo de la sentencia la condena en cuanto a los intereses legales generados, solicitando su subsanación.